

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXI

Managua, D. N., Miércoles 9 de Octubre de 1957

No. 229

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Vigésimo Cuarta Sesión de la Cámara de Diputados . . . . . Pág. 2153

**PODER EJECUTIVO**

**RELACIONES EXTERIORES**

Estatutos del Organismo Internacional de Energía Atómica.—(Concluye—2) . . . 2154  
 Nombramiento . . . . . 2160  
 Reconocimiento . . . . . 2160

**GUERRA, MARINA Y AVIACION**

Autorización . . . . . 2160

**DISTRITO NACIONAL**

Citación . . . . . 2160

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 2161  
 Títulos Supletorios . . . . . 2166  
 Citación de Procesados . . . . . 2168

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara de Diputados**

Vigésimo Cuarta Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Séptimo Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once de la mañana del día miércoles doce de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

Preside el Diputado Irias, asistido de los Diputados Cerna (Juan F.) y Zurita, como Primero y Segundo Secretario respectivamente.

Concurren además, los Diputados siguientes: Martínez Talavera, señora Núñez de Saballos, Zepeda Alaniz, Sevilla Sacasa, Mairena, Salinas, González, Vega Bolaños, Jarquín, Selva, Halsall, Santamaría, Navarro, Sandoval, Zamora, Munguía Novoa, Medina, Buitrago, Conrado Vado, Enriquez B., Abáunza Marengo, Conrado Guadamuz, Flores Huerta, Carrión, Molina Rodríguez, Fernández, Collado Arce, Alvarez Corrales, Rizo Gadea, Cerna (Arturo), Borge, Monte-

negro, Morales Marengo, Castillo (Salvador), Valle Quintero y Castillo Alvarado.

1.—El Presidente Irias declara abierta la sesión.

2.—Se lee, se discute y aprueba, sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior.

3.—Se da lectura a una comunicación del señor Ministro de Economía doctor Enrique Delgado, pidiendo que la Cámara le fije día y hora para venir a informar sobre el actual estado económico del país, tal como lo ha solicitado el Diputado Zurita en moción ya aprobada por la Cámara. Después de la discusión del caso, la Cámara fija la sesión del próximo miércoles, diez y nueve del corriente, a las once de la mañana, para recibir al Ministro de Economía y escuchar el informe que se le ha solicitado.

4.—Se lee un proyecto de ley enviado por el Ejecutivo, tendiente a crear una nueva dependencia del Ministerio de Hacienda: la Dirección General de Ingresos, que comprenderá la Dirección del Impuesto sobre la Renta. Tomado en consideración el proyecto, pasa al estudio de la respectiva Comisión.

5.—Se da lectura a un proyecto enviado por el Ministerio de Hacienda, por el cual se autoriza al Ejecutivo para realizar algunas transferencias de partidas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos actualmente en vigencia, por un total de Cincuenta Mil Córdobas. El proyecto se toma en consideración y se pasa a la Comisión respectiva para su debido estudio.

6.—Se lee otro proyecto enviado por el Ministerio de Hacienda para autorizar al Ejecutivo a efectuar otras transferencias de partidas en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, primero por la cantidad de Diez y Siete Mil Córdobas y luego por Veinte Mil Córdobas. El proyecto es tomado en consideración y pasa al estudio de la respectiva Comisión.

7.—El Diputado Morales Marengo se hace cargo de la Primera Secretaria de la Cámara, en lugar del Diputado Cerna (Juan F.).

8.—Se da lectura a una opinión de la Corte Suprema de Justicia sobre el proyecto de ley contra el ejercicio indebido de la profe-

sión de abogado, introducido a la consideración de la Cámara por el Diputado Fernández García. Dicha opinión pasa al estudio de la Comisión de Gobernación.

9.—Se lee una comunicación del señor Reinaldo Tefel, informando que él fué autorizado por el Congreso de la República, en 1950, para ejercer el Consulado de Suecia, y que ahora el Gobierno de aquel país lo ha nombrado Cónsul General en Nicaragua. La comunicación pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.

10.—Se da lectura a un proyecto de ley enviado por el Ejecutivo, por el cual se crea la Caja de Crédito para los Empleatos Públicos. Tomado en consideración el proyecto, pasa al estudio de la respectiva Comisión.

11.—Se lee el dictamen que la Corte Suprema de Justicia ha emitido sobre el proyecto de un Código de Notariado, presentado a la Cámara por el Diputado Munguía Novoa. El dictamen, que es adverso al proyecto, pasa al estudio de la Comisión de Gobernación, la cual es aumentada a cinco miembros con el nombramiento de los Diputados Castillo (Salvador) y señora Núñez de Saballos.

12.—Se procede a darle segundo debate a la resolución por la cual se aprueba el Estatuto Internacional de Energía Atómica, firmado por el Representante de Nicaragua, doctor Guillermo Sevilla Sacasa. Después de discutida y sufrir un ligero cambio de redacción de parte del Secretario Morales Marcano, la resolución se aprueba en segundo debate.

13.—Se da lectura a un proyecto de ley enviado por los Ministerios de Hacienda y de Economía, por el cual se forma la Ley de Instituciones Bancarias, en el sentido de reunir en el lugar respectivo todas las funciones que se le han anexado a la Superintendencia de Bancos, después de la emisión de las leyes bancarias y ahora que se le ha anexado la Vigilancia de las Compañías de Seguros.—Tomado en consideración el proyecto, pasa al estudio de la respectiva Comisión.

14.—De acuerdo con la orden del día, se continúa la discusión sobre el proyecto de ley que fija la organización y funcionamiento del Ministerio del Distrito Nacional y de las Municipalidades. Habiéndose aprobado los cuatro primeros artículos en sesión pasada, la discusión se reanuda desde el Arto. 5o.—Después de las discusiones del caso, en las que se rechazan las reformas o nueva redacción propuestas por el Diputado Buitrago, se aprueban íntegramente los Artos, 5o., 6o. y 7o. del proyecto. La discusión se prolonga luego sobre un nuevo artículo pro-

puesto por el Diputado Buitrago y para una mejor meditación sobre el caso, el Presidente Irfas levanta la sesión citando para el día siguiente a las diez de la mañana.

*Ulises Irfas*  
Presidente.

*J. J. Morales Marcano*  
Secretario.

*Manuel F. Zurita*  
Secretario

## PODER EJECUTIVO

### Relaciones Exteriores

#### ESTATUTO DEL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

(Concluye—2)

2. Prever la transferencia de los materiales fisionables especiales del lugar donde estén depositados ya se hallen bajo la guarda del Organismo o bien bajo la del miembro que los haya aportado para su empleo en proyectos del Organismo al miembro o grupo de miembros que hayan presentado el proyecto, en condiciones que garanticen la seguridad de toda expedición necesaria y que respondan a las normas de protección de la salud y seguridad que sean aplicables;

3. Estipular las condiciones, inclusive los precios, con arreglo a los cuales los materiales, servicios, equipo e instalaciones serán proporcionados por el Organismo y, en caso de que algunos de tales materiales, servicios, equipo e instalaciones deban ser proporcionados por un miembro, indicar las condiciones que hayan sido convenidas entre el miembro o grupo de miembros que presenten el proyecto y el miembro suministrador;

4. Contener el compromiso contraído por el miembro o grupo de miembros que presenten el proyecto, a) de que la asistencia suministrada no será utilizada de modo que contribuya a fines militares, y b) de que el proyecto estará sometido a las salvaguardias previstas en el artículo XII, debiendo especificarse en el acuerdo las salvaguardias correspondientes

5. Contener disposiciones adecuadas en lo que respecta a los derechos e intereses del Organismo y del miembro o de los miembros interesados en cualesquier inventos o descubrimientos, o en cualesquier patentes relacionadas con ellos, que resulten del proyecto;

6. Contener disposiciones adecuadas en lo que respecta a la solución de las controversias;

7. Incluir todas las demás estipulaciones que sean apropiadas.

8. Las disposiciones de este artículo se aplicarán también, cuando corresponda, a una petición de materiales, servicios, instala-

ciones o equipo, en relación con un proyecto en curso.

### Artículo XII

#### *Salvaguardias del Organismo -*

A. Con respecto a cualquier proyecto del Organismo o a otro arreglo en el cual las partes interesadas soliciten del Organismo que aplique salvaguardias, el Organismo tendrá los siguientes derechos y responsabilidades en cuanto se relacione con el proyecto o arreglo:

1. Examinar los planos de los equipos e instalaciones especializados, inclusive los reactores nucleares, y aprobarlos únicamente para asegurar que no se utilizarán de modo que contribuya a fines militares, que se ajustan a las normas de protección de la salud y de seguridad que sean aplicables, y que permitirán aplicar eficazmente las salvaguardias previstas en este artículo;

2. Exigir la observancia de cualesquier medida de protección de la salud y de seguridad prescritas por el Organismo;

3. Exigir que se lleven y presenten registros de las operaciones para facilitar la contabilización de los materiales básicos y los materiales fisionables especiales utilizados o producidos en el proyecto o al aplicar arreglo;

4. Pedir y recibir informes sobre la marcha de los trabajos;

5. Aprobar los medios que habrán de emplearse para el tratamiento químico de los materiales irradiados, únicamente para asegurar que este tratamiento químico no se prestará a que se distraigan materiales con destino a fines militares y que se ajustará a las normas de protección de la salud y de seguridad que sean aplicables; exigir que los materiales fisionables especiales recuperados o producidos como productos secundarios se utilicen con fines pacíficos, bajo la salvaguardia continua del Organismo, para trabajos de investigación o en reactores, existentes o en construcción, especificados por el miembro o los miembros interesados; y exigir que se deposite en poder del Organismo todo excedente de cualesquier materiales fisionables especiales recuperados o producidos como productos secundarios por encima de las cantidades necesarias para los usos arriba indicados, con el objeto de impedir la acumulación de existencias de dichos materiales, con la salvedad de que posteriormente, y a solicitud del miembro o los miembros interesados, los materiales fisionables especiales así depositados en poder del Organismo les serán devueltos sin tardanza para su utilización en las condiciones arriba especificadas;

6. Enviar al territorio del Estado o de los Estados beneficiarios a inspectores designados por el Organismo luego de consultar con el Estado o Estados interesados; estos ins-

pectores tendrán acceso en cualquier momento a todos los lugares, información y personas que por su profesión se ocupen de materiales, equipo o instalaciones que deban ser objeto de salvaguardias en virtud del presente Estatuto, según sea necesario para poder llevar la contabilidad de los materiales básicos y los materiales fisionables especiales proporcionados, así como de los productos fisionables, y para determinar si se da cumplimiento al compromiso de no utilizarlos de modo que contribuya a fines militares mencionado en el apartado 4 del párrafo F del artículo XI y si se observan las medidas de protección de la salud y de seguridad a que se refiere el apartado 2 del párrafo A del presente artículo, así como cualesquiera otras condiciones prescritas en el acuerdo concertado entre el Organismo y el Estado o los Estados interesados. Si el Estado interesado lo pidiera, los inspectores designados por el Organismo serán acompañados por representantes de las autoridades de ese Estado, entendiéndose que ello no deberá causar demoras a los inspectores ni entorpecer de ninguna otra manera el ejercicio de sus funciones;

7. En caso de incumplimiento, si el Estado o Estados beneficiarios no toman en un plazo razonable las medidas correctivas requeridas, el Organismo podrá suspender o dar por terminada la asistencia y retirar cualesquier materiales y equipo puestos a disposición de dicho Estado o Estados por el Organismo o por un miembro para la ejecución del proyecto.

B. El Organismo establecerá, según sea necesario, un cuerpo de inspectores. Estos inspectores estarán encargados de examinar todas las operaciones que estén a cargo del Organismo mismo, para determinar si el Organismo observa las medidas de protección de la salud y de seguridad por él prescritas para su aplicación a los proyectos sujetos a su aprobación, dirección o control, y si el Organismo toma las medidas necesarias para evitar que los materiales básicos y los materiales fisionables especiales que estén bajo su guarda o que se usen o produzcan en el curso de sus propias operaciones, sean utilizados de modo que contribuya a fines militares. El Organismo deberá tomar inmediatamente las disposiciones oportunas para poner fin a cualquier incumplimiento o cualquier omisión de las medidas correspondientes.

C. El cuerpo de inspectores estará también encargado de obtener y verificar la contabilidad a que se refiere el apartado 6 del párrafo A de este artículo y de determinar si se da cumplimiento al compromiso a que se refiere el apartado 4 del párrafo F del artículo XI, así como si se observan las medidas a que se refiere el apartado 2 del párrafo A

de este artículo, y todas las demás condiciones que para el proyecto se prescriban en el acuerdo concertado entre el Organismo y el Estado o los Estados interesados. Los inspectores darán cuenta de todo incumplimiento al Director General, quien transmitirá la información a la Junta de Gobernadores. La Junta pedirá al Estado o a los Estados beneficiarios que procedan inmediatamente a poner fin a cualquier incumplimiento cuya existencia se compruebe. La Junta pondrá este incumplimiento en conocimiento de todos los miembros, así como del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General de las Naciones Unidas. En caso de que el Estado o los Estados beneficiarios no tomen, dentro de un plazo razonable, todas las medidas que sean necesarias para poner fin al incumplimiento, la Junta podrá tomar una de las medidas siguientes o ambas: dar instrucciones para que se reduzca o suspenda la asistencia que preste el Organismo o un miembro, y pedir la devolución de los materiales y equipo puestos a disposición del miembro o de los miembros beneficiarios. El Organismo podrá asimismo, de conformidad con el artículo XIX, suspender al miembro infractor en el ejercicio de los privilegios y derechos inherentes a la calidad del miembro.

#### Artículo XIII

##### *Reembolso a los miembros.*

Salvo que se convenga otra cosa entre la Junta de Gobernadores y el miembro que suministre al Organismo materiales, servicios, equipo o instalaciones, la Junta concertará con dicho miembro un acuerdo que estipule el reembolso correspondiente a los elementos suministrados.

#### Artículo XIV

##### *Disposiciones financieras*

A. La Junta de Gobernadores presentará a la Conferencia General el proyecto de presupuesto anual de Gastos del Organismo. A fin de facilitar la labor de la Junta a este respecto, el Director General preparará inicialmente el proyecto de presupuesto. Si la Conferencia General no aprobare el proyecto de presupuesto, lo devolverá a la Junta con sus recomendaciones. La Junta deberá presentar entonces un nuevo proyecto de presupuesto a la Conferencia General para su aprobación.

B. Los gastos del Organismo serán clasificados según las siguientes categorías:

1. Gastos administrativos, que incluirán:
  - a) Los gastos de personal del Organismo, fuera de los correspondientes al personal cuyo empleo esté relacionado con los materiales, servicios, equipo e instalaciones a que se refiere el siguiente apartado 2; los gastos de las reuniones; y los gastos requeridos para la preparación de los proyectos del

Organismo y la distribución de información; b) Los gastos que entrañe la aplicación de las salvaguardias mencionadas en el artículo XII, en lo que se refiere a los proyectos del Organismo, o en el apartado 5 del párrafo A del artículo III en relación con cualquier arreglo bilateral o multilateral, así como los gastos de manipulación y almacenamiento por el Organismo de materiales fisiónables especiales, distintos de los gastos de almacenamiento y manipulación a que se refiere el párrafo E de este artículo;

2. Los gastos, distintos de los incluidos en el apartado 1 del presente párrafo, relativos a los materiales, instalaciones, establecimientos y equipos adquiridos o establecidos por el Organismo en el ejercicio de sus funciones autorizadas, así como el costo de los materiales, servicios, equipo e instalaciones que el Organismo proporcione en virtud de acuerdos con uno o más miembros.

C. Al fijar los gastos previstos en el apartado 1 b) del precedente párrafo B, la Junta de Gobernadores deducirá las cantidades recuperables en virtud de acuerdos referentes a la aplicación de salvaguardias concertadas entre el Organismo y las Partes en los arreglos bilaterales o multilaterales.

D. La Junta de Gobernadores prorrateará entre los miembros, con arreglo a una escala que será fijada por la Conferencia General, los gastos a que se refiere el apartado 1 del párrafo B. Al fijar la escala, la Conferencia General se guiará por los principios adoptados por las Naciones Unidas para calcular las cuotas con que los Estados Miembros contribuyen a su presupuesto ordinario.

E. La Junta de Gobernadores establecerá periódicamente una tarifa de precios, entre los que figurarán precios razonables y uniformes por concepto de almacenamiento y manipulación, aplicable a los materiales, servicios, equipo e instalaciones proporcionados a los miembros por el Organismo. La tarifa será calculada de manera que produzca ingresos suficientes para que el Organismo pueda cubrir los gastos y costos a que se refiere el apartado 2 del párrafo B, deducción hecha de cualquier contribución voluntaria que la Junta de Gobernadores destine a este objeto en conformidad con el párrafo F. Los ingresos obtenidos con la aplicación de esta tarifa se destinarán a un fondo especial que será utilizado para pagar a los miembros los materiales, servicios, equipos o instalaciones que hayan proporcionado y para sufragar los demás gastos a que se refiere el apartado 2 del párrafo B en que incurra el propio Organismo.

F. Los excedentes de los ingresos a que se refiere el párrafo E sobre los gastos y costos que en él se mencionan, así como las contribuciones voluntarias hechas al Orga-

nismo, se ingresarán en un fondo general que podrá ser utilizado en la forma que determine la Junta de Gobernadores con la aprobación de la Conferencia General.

G. Con sujeción a las reglas y limitaciones que apruebe la Conferencia General, la Junta de Gobernadores estará autorizada para contratar préstamos en nombre del Organismo, sin imponer no obstante responsabilidad alguna a los miembros del Organismo por razón de los préstamos contratados en ejercicio de esta autorización, y para aceptar las contribuciones voluntarias que se hagan al Organismo.

H. Las decisiones de la Conferencia General sobre cuestiones financieras y las de la Junta de Gobernadores sobre el monto del presupuesto del Organismo deberán tomarse por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes.

#### Artículo XV

##### *Privilegios e inmunidades*

A. El Organismo gozará en el territorio de cada uno de sus miembros de la capacidad jurídica y de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

B. Los delegados de los miembros y sus suplentes y consejeros, los miembros de la Junta de Gobernadores y sus suplentes y consejeros, así como el Director General y el personal del Organismo, gozarán de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones en relación con el Organismo.

C. La capacidad jurídica y los privilegios e inmunidades a que se refiere este artículo se definirán en uno o más acuerdos concertados por separado entre el Organismo, representado al efecto por el Director General, que procederá según instrucciones de la Junta de Gobernadores, y los miembros.

#### Artículo XVI

##### *Relaciones con otras Organizaciones*

A. La Junta de Gobernadores, con aprobación de la Conferencia General, estará autorizada para concertar uno o más acuerdos en cuya virtud se establezcan relaciones apropiadas entre el Organismo y las Naciones Unidas y cualesquiera otras organizaciones cuya labor tenga afinidad con la del Organismo.

B. El acuerdo o acuerdos que establezcan las relaciones entre el Organismo y las Naciones Unidas deberán prever:

1. Que el Organismo presentará los informes a que se refieren los apartados 4 y 5 del párrafo B del artículo III;

2. Que el Organismo examinará las resoluciones relacionadas con él que aprueba la Asamblea General o uno de los Consejos de las Naciones Unidas y que, cuando se le solicite, presentará informes al órgano apro-

piado de las Naciones Unidas sobre las medidas tomadas por el Organismo o por sus miembros, de conformidad con el presente Estatuto, como resultado de dicho examen.

#### Artículo XVII

##### *Solución de controversias*

A. Cualquier cuestión o controversia sobre la interpretación o aplicación del presente Estatuto que no sea solucionada por medio de negociaciones, será sometida a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con el Estatuto de la Corte, a menos que las partes interesadas convengan en algún otro medio de solución.

B. Tanto la Conferencia General como la Junta de Gobernadores estarán facultadas para solicitar de la Corte Internacional de Justicia previa autorización de la Asamblea General de las Naciones Unidas, opiniones consultivas sobre cualesquiera cuestiones jurídicas que se planteen dentro del ámbito de las actividades del Organismo.

#### Artículo XVIII

##### *Reforma del Estatuto y retiro de miembros*

A. Todo miembro podrá proponer reformas al preponer reformas al presente Estatuto.

El Director General extenderá copias certificadas de texto de toda reforma que se proponga y las remitirá a todos los miembros, por lo menos noventa días antes de su consideración por la Conferencia General.

B. En el quinto período de sesiones anual de la Conferencia General después de entrar en vigor el presente Estatuto, la cuestión de la revisión geneneral de las disposiciones del presente Estatuto será incluido en el programa de dicho período de sesiones. Si lo aprueba la mayoría de los miembros presentes y votantes, la revisión tendrá lugar en el curso del siguiente período de sesiones de la Conferencia General. En lo sucesivo, las propuestas sobre la cuestión de una revisión general del presente Estatuto podrán ser sometidos a la decisión de la Conferencia General con arreglo al mismo procedimiento.

C. Las reformas entrarán en vigor para todos los miembros una vez que:

I) Hayan sido aprobadas por la Conferencia General por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes tras el examen de las observaciones que presente la Junta de Gobernadores sobre cada reforma propuesta, y

II) Hayan sido aceptadas por dos tercios de todos los miembros de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. La aceptación por cada uno de los miembros se efectuará mediante el depósito de un instrumento de aceptación en poder del Gobierno depositario a que se refiere el párrafo C del artículo XXI.

D. En cualquier momento después de transcurridos cinco años desde la fecha en que haya entrado en vigor el presente Estatuto con arreglo al párrafo E del artículo XXI, o en caso de reforma al presente Estatuto que no estuviere dispuesto a aceptar, cualquier miembro podrá retirarse del Organismo mediante notificación al efecto dirigida por escrito al Gobierno depositario a que se refiere el párrafo C del artículo XXI, el cual informara de ello sin tardanza a la Junta de Gobernadores y a todos los miembros.

E. El retiro de un miembro no modificará las obligaciones contractuales que haya asumido en virtud del artículo XI, ni sus obligaciones presupuestarias correspondientes al año en el cual se retire.

#### Artículo XIX

##### *Suspensión de Privilegios.*

A. El miembro que esté en mora en el pago de sus cuotas financieras al Organismo no tendrá voto en el Organismo cuando la suma adeudada sea igual o superior al total de las cuotas adeudadas por los dos años anteriores. La Conferencia General podrá, sin embargo, permitir que dicho miembro vote si llegare a la conclusión de que la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de dicho miembro.

B. Cualquier miembro que haya infringido reiteradamente las disposiciones del presente Estatuto o de un acuerdo por él concertado con arreglo al mismo, podrá ser suspendido en el ejercicio de los derechos y privilegios de miembro por decisión de la Conferencia General tomada por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, previa recomendación de la Junta de Gobernadores.

#### Artículo XX

##### *Definición*

Para los fines del presente Estatuto:

1. Se entiende por «materiales fisionables especiales» el plutonio 239; el uranio 233, el uranio enriquecido en los isótopos 235 o 233; cualquier material que contenga uno o varios de los elementos citados; y los demás materiales fisionables que la Junta de Gobernadores determine en su oportunidad; no obstante la expresión «materiales fisionables especiales» no comprende los materiales básicos.

2. Se entiende por «uranio enriquecido en los isótopos 235 o 233» el uranio que contiene los isótopos 235 o 233, o ambos en tal cantidad que la relación entre la suma de las cantidades de estos isótopos y la de isótopo 238 sea mayor que la relación entre la cantidad de isótopos 235 y la de isótopo 238 en el uranio natural.

3. Se entiende por «materiales básicos» el uranio constituido por la mezcla de isótopos que contiene en su estado natural; el uranio

en que la proporción de isótopos 235 es inferior a la normal, el torio; cualquiera de los elementos citados en forma de metal, aleación, compuesto químico o concentrado; cualquier otro material que contenga uno o más de los elementos citados en la concentración que la Junta de Gobernadores determine en su oportunidad; y los demás materiales que la Junta de Gobernadores determine en su oportunidad.

#### Artículo XXI

##### *Firma, aceptación y entrada en vigor*

A. El presente Estatuto será abierto a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de cualquiera de los organismos especializado el 26 de octubre de 1956, y quedará abierto a la firma de dichos Estados por un período de noventa días.

B. Los Estados signatarios llegarán a ser Partes en el presente Estatuto mediante el depósito de un instrumento de ratificación.

C. Los instrumentos de ratificación de los Estados signatarios y los instrumentos de aceptación de los Estados cuya admisión se haya aprobado conforme al párrafo B del artículo IV de este Estatuto, serán depositados en poder del Gobierno de los Estados Unidos de América, que por el presente queda designado Gobierno depositario.

D. La ratificación o aceptación por los Estados del presente Estatuto se efectuará en conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

E. El presente Estatuto, aparte del Anexo entrará en vigor cuando dieciocho Estados hayan depositado sus instrumentos de ratificación de conformidad con el párrafo B. de este artículo, siempre que entre esos dieciocho Estados figuren por lo menos tres de los siguientes: Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Los instrumentos de ratificación y los instrumentos de aceptación que se depositen posteriormente surtirán efectos desde la fecha en que sean recibidos.

F. El Gobierno depositario comunicará sin tardanza a todos los Estados signatarios del presente Estatuto la fecha del depósito de cada instrumento de ratificación y la fecha de entrada en vigor del Estatuto. En adelante, el Gobierno depositario comunicará sin demora a todos los signatarios y miembros la fecha en que otros Estados lleguen a ser partes en el Estatuto.

G. El Anexo del presente Estatuto entrará en vigor el día en que sea abierto a la firma el Estatuto.

#### Artículo XXII

##### *Registro en las Naciones Unidas.*

A. El Gobierno depositario registrará el presente Estatuto con arreglo al artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

B. Todo acuerdo concertado entre el Organismo y uno o más miembros, todo acuerdo concertado entre el Organismo y otra organización u otras organizaciones, y todo acuerdo concertado entre miembros del Organismo con sujeción a la aprobación de éste, será registrado en el Organismo. Dichos acuerdos serán también registrados por el Organismo en las Naciones Unidas, cuando así corresponda en virtud del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

#### Artículo XXIII

##### *Textos auténticos y copias certificadas.*

El presente Estatuto, redactado en los idiomas chino, español, francés, inglés y ruso, cada uno de cuyos textos es igualmente auténtico, será depositado en los archivos del Gobierno depositario. El Gobierno depositario enviará copias debidamente certificadas del presente Estatuto a los Gobiernos de los demás Estados signatarios y a los Gobiernos de los Estados que hayan sido admitidos como miembros conforme al párrafo B del artículo IV.

En fe de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados para ello, han firmado el presente Estatuto.

Hecho en la Sede de las Naciones Unidas, a los veintiséis días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

#### Anexo I

##### *Comisión Preparatoria*

A. En la fecha en que se abra a la firma el presente Estatuto, quedará establecida una Comisión Preparatoria, que estará compuesta por un representante de cada uno de los siguientes países: Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, Checoslovaquia, Estados Unidos de América, Francia, India, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Unión Sudafricana, y un representante de cada uno de otros seis Estados que serán elegidos por la Conferencia Internacional sobre el Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica. La Comisión Preparatoria continuará en funciones hasta que entre en vigor el presente Estatuto y, posteriormente, hasta que se haya reunido la Conferencia General y se haya constituido la Junta de Gobernadores de conformidad con el artículo VI.

B. Para atender a sus gastos, la Comisión Preparatoria podrá solicitar un préstamo de las Naciones Unidas, y a este fin hará los arreglos necesarios con las autoridades competentes de las Naciones Unidas, entre ellos los relativos al pago del préstamo por el Organismo. Si estos fondos resultaran insuficientes, la Comisión Preparatoria podrá aceptar anticipos de los gobiernos. Tales anticipos podrán deducirse de las cuo-

tas pagaderas por los respectivos Gobiernos al Organismo.

##### C. La Comisión Preparatoria:

1. Elegirá su propia Mesa, aprobará su reglamento, se reunirá todas las veces que sea preciso, decidirá el lugar de sus reuniones y creará los comités que estime necesarios;

2. Nombrará un secretario ejecutivo y el personal que sea necesario, los cuales tendrán las atribuciones y desempeñarán las funciones que la Comisión determine;

3. Tomará las disposiciones necesarias para la celebración del primer período de sesiones de la Conferencia General, inclusive la preparación de un programa provisional y un reglamento provisional; tal período de sesiones se celebrará tan pronto como sea posible después de la entrada en vigor del presente Estatuto;

4. Designará a los miembros de la primera Junta de Gobernadores conforme a los apartados 1 y 2 del párrafo A y al párrafo B del artículo VI;

5. Preparará estudios, informes y recomendaciones para la Conferencia General en su primer período de sesiones y para la Junta de Gobernadores en su primera reunión, sobre temas de interés para el Organismo que requieran atención inmediata, en particular: a) el financiamiento del Organismo; b) los programas y presupuestos para el primer año de existencia del Organismo; c) los problemas técnicos que plantee el programa de las futuras operaciones del Organismo; d) la organización del personal permanente del Organismo; y e) el lugar en que se establecerá la sede permanente del Organismo;

6. Formulará, para la primera reunión de la Junta de Gobernadores, recomendaciones acerca de las cláusulas de un acuerdo sobre la sede en el que se definan la condición jurídica del Organismo y los derechos y obligaciones que existirán en las relaciones entre el Organismo y el Gobierno del país donde se establezca la sede;

7. a) Entablará negociaciones con las Naciones Unidas para preparar un proyecto del acuerdo previsto en el artículo XVI del presente Estatuto, que habrá de someterse a la Conferencia General en su primer período de Sesiones, y a la Junta de Gobernadores en su primera reunión; y b) Formulará recomendaciones a la Conferencia General en su primer período de sesiones, y a la Junta de Gobernadores en su primera reunión, sobre las relaciones del Organismo, previstas en el artículo XVI del presente Estatuto con otras organizaciones internacionales.

## No. 116

El Presidente de la República,  
Acuerda;

Primero: Nombrar al señor don Miguel d' Escoto M., Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua ante el Gobierno de Italia, Observador del Gobierno de Nicaragua al 27°. Período de Sesiones del Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, que se celebrará en la ciudad de Roma, del 31 de Octubre al 10. de Noviembre del corriente año.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado señor don Miguel d' Escoto M., para acreditar su representación.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Alejandro Montiel Argüello.

## No. 128

En vista de las Cartas Credenciales expedidas por el Gobierno de la República Dominicana, el día 25 de Agosto de 1957, a favor del Excelentísimo señor doctor don Gilberto Morillo Soto, en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Nicaragua.

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Primero: Reconocer al Excelentísimo señor doctor don Gilberto Morillo Soto, en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Nicaragua.

Segundo: Ordenar a las autoridades Civiles y Militares de la República le guarden y hagan guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 17 de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Relaciones Exteriores, Alejandro Montiel Argüello.

### Guerra, Marina y Aviación

## No. 18 «C»

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 82 del Código de Aviación Civil.

Considerando

Que los Sres. Roberto E. Deshón M., Carlos Montealegre Deshón, Francisco Montealegre Deshón, Alfonso Callejas Deshón y Arturo Montealegre Seydel, han llenado los requisitos exigidos por el Código de Aviación Civil, la Reglamentación para la Avia-

ción Agrícola y las regulaciones de Aviación especiales para las Empresas de espolvoreo.

Acuerda:

1o.—Autorizar a los Sres. Roberto E. Deshón M., Carlos Montealegre Deshón, Francisco Montealegre Deshón, Alfonso Callejas Deshón y Arturo Montealegre Seydel, para operar en la Categoría Privada exclusivamente para aplicar insecticida en los plantíos de los Sres. Roberto E. Deshón M., Carlos Montealegre Deshón, Francisco Montealegre Deshón, Alfonso Callejas Deshón y Arturo Montealegre Seydel. 2o.—Esta autorización es válida hasta los treinta y tres días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 3 de Octubre de 1957.—(f) SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Alf. Mejía Chamorro, Ministro de la Guerra, Marina y Aviación.

### Distrito Nacional

Ministerio del Distrito Nacional.—Managua, veintisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Las nueve de la mañana.

Habiendo cumplido la Oficina Nacional de Urbanismo con las obligaciones que le imponen los Arts. 6 y 7 de la Ley de Remodelamientos Urbanos, en lo que se refiere al remodelamiento del Sector Número dos de la Zona conocida con el nombre de «Bolonía», cítese a los dueños de los lotes afectados por el remodelamiento señores: Alejandro Peters, Armando Arana y Arana, Carlos Trejos Martínez, Rosibel Martínez de Burch, Graciela Bendaña de Dreyfus, Alejandro Arcia, Anita Miranda de Peters, José Dolores Corea, Juana Torrez López, Guillermo Noguera Zamora, Angela Anzoategui de Elizondo, Carmen Salinas de Morales, Guillermo Ramírez y hermanos, sucesión del General Anastasio Somoza, Sucesión de Luciano Gómez y Mercedes Montealegre, Salvador Castillo, Miguel Icaza, América Gómez de Fonseca, Gustavo Adolfo Vargas López, Graciela Baltodano de Rivera, Romelia Quintanilla de Rivas, Carlos Montealegre Deshón, Hector Luis Masís, José Antonio Pastora, Erlinda Pérez viuda de Castro, Gilberto Corea Morales, Brunilda Basset de Lagos, Cristina Bustamente de Sopper, Violeta Báez de Castro, Octavio Solórzano Hanger, Evenor Medrano, Melenia Gómez de Ferray, Francisco Pérez Luna, Ofelia Silva de Guerra, Juana Rafaela Gómez Vargas, Francisco Zúñiga, Josefa López L., Cráñida Lainez Ramírez, Ricardo Lacayo Gilchrist, Dora Thomson de Solórzano Díaz, Francisco Díaz Valdez, Alina Gómez Argüello, Ivonne Gómez de Ortega Paz, Cristina Lacayo de Gallo, Francisco Ibarra Mayorga, Mercedes Aburto de Hernández, Samuel

Amador, Miguel López Ocampo, Carlos López Solís y Gladys Callejas de López, José Ricardo Montalván Membreño, Cándida Reyes de Pereira, Pablo Rener, Carlos José Solórzano, Rodolfo Peña López, María Luisa Molina de Gertsch, Alicia Miranda de Frixione, Adolfo Chamorro Benard, Juan José Morales Marengo, Frank Lugo, María Morales, Guillermo Castillo Ramírez, Luisa Emilia Barbarena de Bernard, Carlos Gómez Argüello, Oretchen Burgheim de Griffith Ulises Huete Abella, Eduardo Montealegre, Carlos Irigoyen, Julio Cardenal, Adela Cardenal de Stadthagen, Luona del Socorro Gómez Vargas, Petronila Rappaccioli de Conti, Luis Manuel Debayle, Elisa Picado viuda de Fajardo, Rosibel R. de Román, Alpina Saballos de Romero, Dora Sequeira Román, Gustavo Montiel, Patrick Joseph Frawley, Otilia Escobar de Vargas, Amalia Somoza de Reyes, Haydee Cacho de Espinosa, Leonór Fonseca de Chávez, Carmela de Jesús Fonseca Beatriz Cardenal de Fuentes, Adán Fuentes Solórzano, Isabel Lezama de Largaespada, Marco Antonio Novoa y Ena Lina Quandique de Novoa, Adela Stadthagen Cardenal, Pío Castellón, Carlos y José Reyes Montealegre, Pío Maneel González Mendoza, Augusta Argentina Gómez de Aguilar, Alberto Gómez Guevara, Yelva Gómez, Petronila Vargas, Soledad Salinas de Ochomogo, Rosaura Salinas, Rafaela Anduray de Pallais, Alfredo Pellas, Carlos Cardenal, José Blas Hernández, Adán Ferrey Jarquín, Rosa Emilia Gómez Vargas de Haynes, Junta Local de Asistencia Social, Enrique Cerda, María Irene Sevilla de Alvarez, Virginia Lanzas de Ramírez, para que dentro del término de quince días de la respectiva notificación expresen en la forma legal si en sustitución del lote o lotes de su propiedad, aceptan él o los nuevos lotes que en su reemplazo les haya señalado en el respectivo parcelamiento. Cítase también a los señores Aurora Paiz de Delgadillo y Miguel Angel Cuadra Chávez que poseen en este sector lotes de su propiedad afectados por este remodelamiento. Para los efectos del Art. 20 de la misma Ley de Remodelamientos Urbanos cítase también a los señores: Alejandro Romero Castillo, Carlos José Solórzano, Jacinto Suárez Cruz, Gustavo Gómez Meza y Baltazara de Castellón, Arturo Tellería Balladares, Banco Nacional de Nicaragua, Clara Mackie de Solórzano, José Antonio Vanegas, Miguel D' Escoto, Carlos Rossler, Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua, María L. Salinas Collado, Mercedes Arellano de Caso, Anita Frauenberger, Germán Sánchez, Yelva Zamora de Chamorro, María Adilia Ferréti, Chepita Carrión Luna, Amelia Mendoza viuda de Falla, María Matus de Castrillo, Brunilda Starbird, Empresa Aguadora de Managua, José María T. Cuadra, Instituto de Fo-

mento Nacional, Emilio Guzmán Meléndez, Rosa Doña Manzanares, Lastenia Gómez de Medal, Carmen M. de Moncada, Carlos Espinosa Alvarado, Caley Dagnall S.A., Banco Hipotecario de Nicaragua e Isabel Guillén de García. para que dentro del mismo plazo de quince días hagan uso de sus derechos manifestando o no su conformidad con los nuevos lotes.— Publíquese el presente auto por tres veces en «La Gaceta», Diario Oficial, en los principales diarios de esta ciudad en la forma ordenada por el inciso segundo del Art. 9 de la Ley de remodelamientos Urbanos.— Notifíquese.— Gustavo Raskosky.— Silvio Morales.»

3 2

## SECCION JUDICIAL

## REMATES

Nº 13317—B/U Nº 435523—¢ 10.00

Once antemeridianas del veintiuno de los corrientes, y en el local de este Juzgado, subastaranse siguientes bienes: Finca rústica «Santa Elena», de ciento cincuenta manzanas de superficie, jurisdicción de Teustepe, de este Departamento, limitada: oriente, terrenos municipales y don Ildefonso Obando; poniente, Genoveva Valle y otros; norte, camino a Boaco e Ildefonso Obando; y sur, camino a Asedades y Montes Municipales; finca rústica «El Jocote», de doscientas manzanas, limitada: oriente, Juan Gómez y otros; poniente, César Cuadra y otros; norte, Carretera al Atlántico; y sur, Finca Zonzapote; y cinco vacas paridas.

Ejecuta: Arcadia Soza v. de Incer a Josefana Incer v. de Incer.

Avalúo: Veintidós mil quinientos córdobas.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil, a los tres días del mes de Octubre de mil novecientos cincuentisiete.— E. Sotomayor V. — J. Guzmán G., Srío.

Es conforme. Secretaría del Juzgado de Distrito de lo Civil. Boaco, tres de Octubre de mil novecientos cincuentisiete.—J. Guzmán G., Srío. 3 1

Nº 13301—B/U Nº 391658—¢ 4.92

Once mañana catorce entrante mes, local despacho, rematarase predio rústico dos manzanas, jurisdicción Santa Teresa, valorado cuatrocientos córdobas.

Ejecución Alcides Cruz contra Paula Antonia Cruz.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito.—Jinotepe, treinta Septiembre mil novecientos cincuentisiete. — V. Román—León Sanchez, Srío. 3 1

Nº 13308 B/U Nº 414844—¢ 5.52

Once mañana catorce Octubre corriente, rematarase urbana; oriente, Dolores López; poniente, Fernando López Díaz; norte, Máximo Nurinda; sur, Amanda López.

Ejecución Bruñilda v. de Ortega — Desiderio Miranda.

Base seis mil doscientos córdobas.

Juzgado Civil Distrito. Masaya uno Octubre mil novecientos cincuentisiete. — Carlos Martínez L., Srío. 3 1

## Nº 13297—B/U Nº 415516—¢ 10.00

Once mañana día quince Octubre corriente, en local de este Juzgado, subastarse el siguiente inmueble semi-ubano ubicado en esta ciudad, oriente del Barrio de Alta Orca, sobre camino de Batahola, forma triangular o punta plancha, dentro siguientes linderos y dimensiones; oriente, midiendo carretera de Santa Ana, finca San Ignacio; poniente, carretera de Batahola y línea férrea; norte, intersección de la carretera Santa Ana con línea férrea, formando por este lado la punta de plancha; y sur, terrenos de la Compañía Cementera; y mide por linderos del oriente y del poniente, ochenta y dos varas; por el sur cincuenta varas y por el norte, que es donde hace la punta de plancha únicamente dos varas, con área total de dos mil ciento treinta y dos varas.

Ejecuta: Cristina Martínez Vásquez a Santiago Corea Madrid.

Dado en Juzgado Primero de lo Civil de este Distrito, Managua, Distrito Nacional, uno de Octubre de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.— O. Carrasquilla.—C. Reyes G., Srío. 3 1

## Nº 13316—B/U Nº 415522—¢ 6 00

Mismo local establecimiento «La Guaría», vendérase éste martillo once mañana, catorce corriente. Sitá esquina suroccidental Mercado Boer. Quebra Luis Vanegas Mora y Carmen Z. de Vanegas.

Dado Juzgado lo Civil del Distrito. Managua, tres Octubre mil novecientos cincuenta y siete. Las once mañana.—Armando Ruiz, Srío. 3 1

## Nº 13323—B/U 398689—¢ 6.12

Once mañana dieciocho Octubre corriente subastarse este Juzgado finca rústica cinco manzanas jurisdicción Belén, limitada: oriente, Félix Pedro Pérez; poniente, Cándido Manzanares, Isaac Vega; norte, Elisa Aguilar; sur, Concepción Henríquez.

Ejecución: Enma Urtecho contra Daniel Pérez.

Base: tres mil córdobas.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, dos Octubre mil novecientos cincuenta y siete. — Moisés S. Cole. 3 1

El día Domingo 13 de Octubre de 1957, a las 8 a.m. en la Sala de Remates de esta Oficina Principal y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor, las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o cancelado en tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse y serán oídas conforme derecho.

Nº de la Boleta Descripción de las prendas Base del Remate

## BOLETAS SIN RENOVAR VENCIDAS

## SERIE B.

30987	1 Cadena tejido.No. 8, dije de Cristo, de oro, 41 grs	¢ 264.00
31422	1 Máquina de coser «Singer», con bovina, sin carrete	330.00
31423	1 Anillo con piedra, un anillo montadura sin la piedra, una cadena sin dije, de oro, 9 grs	39.60
31424	2 Anillos guarda pelo, un anillo con piedra, de oro, 8 grs	39.60
31425	1 Anillo, de oro, 2 1/2 grs	13.20
31426	1 Cadena dije de medalla, dos anillos, distintos, uno de ellos con piedra, de oro, 7 grs	¢ 39.60
31427	1 Dije guarda retrato con piedras, de oro, 5 1/2 grs	33 00
31542	1 Sábana de manta la china	15.84
31543	1 Engranaje de esmeril con su piedra, una caja de taladro, garrucho hechiza, una escuadra de hierro corrediza con nivel, una barrita saca-clavos	26.40
31544	1 Escuadra, una azuela, un formón	19.80
31545	1 Tijera de podar, una tenaza, un desarmador, un serrucho	15.84
31546	1 Valija de vaqueta sin llave	46.20
31548	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 3 grs	19.80
31549	1 Reloj y pulsera inox. marca «Helvetia» para varón	66.00
31655	1 Cámara fotográfica Marca «Kodak»	45.50
31788	1 Pulsera tejido No. con cadenita de seguridad, un cadena rev. dije de de Cristo, de oro, 9 1/2 grs	58 50
31789	1 Pulsera tejido No. 8, con cadenita de seguridad y dije, de oro, 23 grs	130.00
31791	1 Prendedor, un par de chapas, de oro, 9 grs	58.50
31805	1 Cordón dije de Cristo, de oro 10 grs	65.00
31820	1 Cadena dije de Cruz, un anillo, de oro, 6 1/2 grs	39.00
31821	1 Par de argollones, uno de ellos golpeado, de oro, 2 grs	13.00
31827	1 Anillo, de oro, 4 grs	26.00
31829	1 Anillo, un par de argollas, de oro, 5 1/2 grs	32.50
31833	1 Cordón dije de medalla, de oro, 14 grs	65.00
31834	2 Anillos distintos, uno de ellos con piedra, dos pares de chapas con piedras, de oro, 8 grs	52.00
31838	1 Valija de vaqueta con llave, y presión para candado	91.00
31839	1 Máquina de coser marca «Leaders», con bovina	455.00
31858	1 Cadena dije de medalla, de oro, 5 grs	32 50
31871	1 Par de chapas, una gacilla con dije, de oro, 2 1/4 grs	13.00
31873	1 Pulsera tejido No. 8, con cadenita de seguridad, de oro, 16 grs	65.00
31890	1 Cadena dije de Cruz, una medalla, un anillo con piedra, de oro, 4 grs	26 00
31915	1 Anillo, de oro, 4 grs	26.00
3 919	1 Cadena rev. con dije, un anillito con piedra, de oro, 4 grs	26.00
31937	1 Esclava tejido No. 8, de oro, 7 grs	45.50
31940	1 Corte de lona No. 8,	19.50
31941	3 Yrds. de género de algodón, dos vestidos género distinto,	26.00
31942	3 Anillos distintos, uno de ellos con piedra, una esclavita rev. un par de chapas monedas mexicanas, de oro, 9 grs	58.50
31055	1 Cadenita dije de medalla, una pulserita tejida con cadenita de seguridad, de oro, 7 grs	45.50
31061	1 Pulsera compuesta de ocho moneditas mexicanas, con cadenita de seguridad, de oro, 8 grs	65.00
32006	1 Par de chapa con piedra, de oro 3 grs	19.50

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>	<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
32017	1 Cadena rev. dije de Cristo, de oro, 5 grs	32.50		nas dijes de medallas de oro 9 grs	58.50
32024	1 Porra enlozada	26.00	32474	1 Cadena sin dije de oro 7 grs	39.00
32037	1 Esclava tejida, una pulsera con doce dijes de corazón, de oro, 7 grs	39.00	32486	1 Pulsera tejido No. 8, con cadenita de seguridad de oro 11 grs	65.00
32046	1 Cadena dije de Cristo, un anillo, de oro, 10 grs	65.00	32492	4 Anillos distintos, dos de ellos con piedra, y uno con imitación de coral 8 grs	52.00
32079	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 8 grs	52.00	32495	1 Cadena rev. dije de Cristo de oro 6 grs	39.00
32086	1 Par de argollas golpeadas, un par de chapas con piedra, un anillo de oro, 10 grs	52.00	32496	1 Cadena dije de Cristo de oro 6 grs	39.00
32094	1 Cadena dije de Cristo, una esclava, un par de argollones, de oro, 8 grs	52.00	32519	1 Pulsera con dije de oro 6 1/4 grs	39.00
32108	1 Cadena dije de medalla, una esclavita, de oro, 3 grs	19.50	32525	1 Cadena dije de Cristo, un anillito de oro 7 grs	45.50
32119	1 Cadena dije de cruz, de oro, 6 grs	39.00	32541	1 Pulsera tejido No. 8, con cadenita de seguridad, rev. un anillito tejido No. 8 de oro 5 grs	32.50
32122	1 Cadena rev. dije de cruz, un anillo despegado, de oro, 4 grs	26.00	32557	3 Cadenas tejidas, una de ellas dije con piedra de oro 85 grs	520.00
32133	2 Esclavas distintas, una de ellas rev. una cadena dije de medalla un par de chapas con piedra, una medallita, de oro, 6 grs	39.00	32579	1 Anillo de oro 4 grs	26.00
32135	1 Esclava tejido No. 8, con cadenita de seguridad, de oro, 8 grs	52.00	32588	1 Cadena dije de medalla, un par de chapas de oro 7 grs	45.50
32152	2 Cadenas rev. con dijes, de oro, 5 grs	32.50	32598	1 Cadena dije de Cristo de oro 5 grs	32.50
32160	1 Cadena con dije, de oro, 8 grs	52.00	32608	4 Cadenas, dos de ellas rev y una sin dije, una esclavita de oro 10 grs	65.00
32178	2 Anillos distintos, uno de ellos con piedra, de oro, 6 1/2 grs	39.00	32622	3 Anillos distintos, dos de ellos con piedra, una esclava rev. una chapa de oro 10 grs	65.00
32181	1 Prendedor con piedras, de oro, 6 1/2 grs	39.00	32642	1 Cadena dije de Cristo de oro 14 grs	65.00
32185	1 Pulsera tejida sin broche, con cadenita de seguridad, de oro, 11 grs	65.00	32653	1 Cadena dije de Cristo, una esclava de oro 11 grs	65.00
32204	2 Cadenas dijes de Cristo, de oro, 17 grs	65.00	32668	1 Cadena dije de Cristo de 6 1/2 grs	39.00
32223	1 Anillo, de oro, 6 1/2 grs	39.00	32679	2 Cadenas con dijes, una de ellas rev. dos dijes, uno de ellos con piedra, dos anillitos, uno de ellos con piedra de oro 5 1/2 grs	32.50
32258	1 Anillo con piedra, de oro, 8 grs	52.00	32703	1 Cadena dije de Cristo de oro 12 1/2 grs	65.00
32265	1 Cordón dije de medalla, una cadena rev. sin dije, un par de chapas con piedra, de oro, 8 grs	52.00	32735	1 Pulsera tejino No. 8, con cadenita de seguridad, de oro 12 grs	65.00
32282	3 Pares de chapas con piedras, un anillo despegado con piedra, de oro, 8 1/2 grs	52.00	32710	1 Par de argollas de oro 5.1/2 grs	32.50
32313	1 Cadena rev. con dije, un par de argollas, de oro, 5 grs	32.50	32711	1 Anillo con piedra, de oro 8 grs	52.00
32314	1 Cadena dije de medalla, un anillo, con piedra, de oro, 8 grs	52.00	32720	1 Pulsera tejido No. 8, con cadenita de seguridad, de oro, 16 grs	65.00
32344	1 Cordón con un pedazo de llave sin dije, un par de chapas con piedras, un anillo, un dije de cruz con piedra, de oro, 29 grs	195.00	32748	1 Medalla de china con piedras, de oro 3 grs	13.00
32364	1 Anillo, de oro, 7 grs	45.50	32769	2 Anillos distintos, de oro 3 1/2 grs	19.50
32359	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 10 grs	65.00	32770	2 Anillitos distintos, un par de chapas, de oro 3 grs	19.50
32372	1 Cepillo de madera, una prensa de oro, un formón	9.10	32771	1 Par de chapas, un anillo con piedra, de oro 8 grs	52.00
32389	1 Cadena tejido No. 8, sin dije, de oro, 11 1/2 grs	65.00	32772	1 Esclavita, una cadena dije de Cristo, una medalla de oro, 4 grs	26.00
32416	1 Esclava tejido No. 8, una cadena rev. sin dije, un anillo con piedras, de oro, 10 grs	65.00	32780	1 Cadena sin dije, de oro 14 grs	65.00
32430	1 Prendedor con piedra, de oro, 3 grs	19.50	32797	1 Cepillo, tres diablitos, cuatro escuadras de paletón, un formón, una gurbia, dos martillos, una escuadra corrediza, un nivel de madera	65.00
32431	1 Par de chapas de oro 3 grs	19.50	32800	2 Escuadras distintas, dos martillos, dos escoplos, un formón, un taladro, un nivel de madera, un cepillo, un desarmador	52.00
32447	1 Radio marca «Zenith»	182.00	32801	1 Serrucho, un diablito, un trabador de serrucho, dos pulgarios de madera, un martillo, un escoplo, una gurbia, una escuadra de paletón, un alicate, una broca	26.00
32452	1 Cadena dije de Cristo de oro 18 grs	39.00	32813	1 Prendedor, tres anillos distintos con piedras, una soguilla rev. dije con piedras, de oro 19 grs	65.00
32455	1 Cadena sin dije, un anillo en M/E, de oro 8 1/2 grs	52.00			
32462	1 Leontina, un dije de Cruz de oro 15 1/2 grs	65.00			
32463	1 Cadena rev. sin dije, dos cade-				

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>	<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
32815	1 Cadena dije de medalla de china con piedras, de oro 8 grs	52.00		con montadura incompleta 4 1/2 grs	26.00
32819	1 Cadena dije de Cristo, de oro 10 grs	65.00	22247	1 Cepillo de hierro para carpintería y una prensa de arco	32.50
32820	1 Esclava, una cadena rev. dije de medalla, un anillo, de oro 9 grs	58.50	22261	1 Pianito de juguete	45.50
32825	1 Cadena dije de Cristo, un dije de Cristo solo, de oro, 18 grs	65.00	22334	1 Anillo de oro 2 grs	13.00
	BOLETAS SIN RENOVAR VENCIDAS		22340	1 Par de chapas de oro 2 grs	13.00
	SERIE «K»		22351	1 Pulsera tejido No. 8 con cadenita de oro 30 grs	130.00
15960	1 Máquina de coser marca Apollo con bovina, mueble original	321.60	22353	1 Pulsera tejido No. 8 con cadenita de oro 29 grs	104.00
16454	1 Dije golpeado de Cristo, de oro 5 grs	33.50	22362	1 Par chapas cantaritos golpeados, de oro 5 grs	19.50
17201	1 Máquina de coser marca «Luxor» mueble original de cinco gavetas, con bobina y desarmador	335.00	22364	1 Radio marca Zenit chasis borrado	130.00
17832	1 Radio marca Zenith	134.00	22366	1 Regenerador para fuerza de luz	585.00
18359	1 Máquina de coser marca Panamericana sin bovina, mueble original	335.00	22368	1 Cordón dije de Cristo golpeado, de oro 7 grs	45.50
18741	1 Máquina de coser marca Singer estilo 15/88 mueble original de 7 gavetas, con bobina, sin carrete	594.00	22411	1 Par de argollas golpeadas, de oro 5 1/2 grs	32.50
19043	1 Radio marca General Electric, vidrio reventado	198.00	22414	1 Cadena dije de Cristo golpeada, de oro 13 grs	65.00
19832	1 Rifle automático.	264.00	22423	1 Cordón rev. y un anillo con piedra, de oro 6 grs	32.50
20831	1 Radio marca Farmonwort botón quebrado	330.00	22438	1 Par de chapas piedras de aguas marinas, de oro 10 grs	78.00
20873	1 Radio marca Phillips	396.00	22450	6 Llaves fijas	6.50
21522	1 Cadena dije de Cristo golpeada, un anillo con piedra, de oro 18 grs	79.20	22480	1 Anillo de oro con piedra fina, 8 grs	52.00
21723	1 Radio marca Luxor	316.80	22486	1 Cadenita, un par de chapitas de oro 1 1/2 grs	10.40
21890	1 Pulsera de cadena con medalla, de oro 65 grs	660.00	22508	1 Cadena rev. dije de Cristo de oro 5 grs y un reloj marca liga y pulsera inoxidable	65.00
22189	1 Cordón con medalla, de oro 10 grs	65.00	22519	1 Anillo con piedra, una chapa de monedita mexicana, una medalla de oro 4 grs	26.00
22205	5 Escoplos, 7 brocas, dos gurbias, dos compases, una sierra corta hierro, una prensa de arco, un trbador de serruchos, una tenazas, un desarmador, dos llaves de tornillo, una escofina, una tijera para cortar lata	39.00	22532	1 Ojaleador marca Singer con 4 ojales de repuesto	45.50
22206	2 Serruchos, un cepillo de madera, un martillo de oreja, una garlopa y una broca de extensión	45.50	22538	1 Anillo con piedra fina, de oro 13 1/2 grs	78.00
22207	1 Anillo de oro, 10 1/2 grs	52.00	22542	1 Anillo de oro 6 grs	39.00
22208	1 Anillo de oro, 4 1/2 grs	32.50	22545	1 Cadena, dije de Cristo 6 grs	39.00
22209	1 Anillo de oro soldado, 5 grs	26.00	22550	1 Anillo de oro 1 1/2 grs	10.40
22210	1 Cadena sin dije, una cadenita, de oro 6 grs	39.00	22580	1 Par argollas golpeadas, un anillo y un anillo con piedra, 9 grs	58.50
22211	2 Anillos, un anillito, un anillo con piedra cascada, un par de chongos con piedra, un par chapas, de oro 8 grs	39.00	22603	1 Anillo de oro 14 grs	52.00
22214	1 Taladro	15.60	22634	1 Cepillo de hierro No. 4	19.50
22215	1 Anillo de oro con piedra 3 1/2 grs	19.50	22634	1 Cadena dije de Cristo golpeada, de oro 8 grs	52.00
22217	1 Pulsera tejido No. 8 con cadenita de oro 14 1/2 grs	91.00	22657	1 Par chapas con piedra montada incompleta, un anillo con piedritas, un anillo de oro 6 grs	39.00
22218	1 Dije moneda de cinco dólares 10 1/2 grs	65.00	22666	1 Cadena rev. con medalla golpeada, un anillo golpeado, una cadena fina dije pequeño con piedrita, de oro 6 grs	39.00
22219	2 Anillos de oro con piedra 3 grs	19.50	22675	1 Cadena rev. sin dije, sin broche, de oro 9 grs	58.50
22221	1 Cadena con medalla y un anillito de oro 5 grs	32.50	22694	1 Plancha eléctrica marca Westinghouse	13.00
22222	1 Esclavita de oro 4 grs	19.50	22729	1 Máquina de coser marca Minerva sin bobina	260.00
22224	1 Cadena con dije de Cristo, de oro 10 1/2 grs	65.00	22730	1 Par chapas con dos moneditas mexicanas de oro 5 grs	32.50
22226	1 Pulsera tejido con flores, de filigrana 9 grs	58.50	22742	1 Cadena broche incompleto dije de Cristo con doce piedritas carbón y un anillo piedra roja de oro 10 grs	65.00
22231	1 Cadena de oro con medallita de china 7 grs	45.50	22754	1 Esclava rev. chapa golpeada, un par chapas con piedras pequeñas, finas, de oro 4 grs	26.00
22235	2 Anillos con piedra uno de ellos		22787	1 Anillo de oro 6 grs	39.00
			22793	1 Radio marca Motorola	65.00
			22799	1 Cadena dije de Cruz con piedras, de oro 10 grs	65.00
			22837	1 Pulsera tejida con cadenita de oro 15 grs	65.00

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
22865	1 Par argollas con piedrita, incompletas de oro 4 grs	26.00		marca «Remington» sin el estuche	130.00
22867	4 Planchas distintas para ropa	13.00	23321	1 Par de chapas de monedas mexicanas, de oro, 5 grs	39.00
22876	1 Esclavado de oro 4 grs	26.00	23330	1 Maquina de coser «Singer», sin bovina	650.00
22877	1 Anillo de oro, 2 1/2 grs	13.00	23339	1 Pulsera con ocho brillantes distintos tamaños y siete zafiros sintéticos, con cadena de seguridad, de oro, 9 1/2 grs	650.00
22893	3 Planchas para ropa distintas	10.40	23380	1 Anillo golpeado, un dije de Cristo, de oro, 4 grs	26.00
22902	1 Pulsera reventada con 18 moneditas mexicanas y un anillo con piedra roja fina, de oro, 20 grs	78.00	23396	1 Cordón dije guarda retrato, de oro, 14 grs	52.00
22903	1 Par argollones de oro, 2 grs	13.00	23400	1 Dije de cruz, dos anillos, de oro, 7 grs	45.50
22948	2 Anillos distintos, un par chapas con piedras, 9 grs.	58.50	23406	5 Serruchos distintos, un taladro, un cepillo de hierro	65.00
22952	1 Dije de Cristo sin argolla, una medalla golpeada, un anillo y 2 anillos con piedra, de oro, 7 grs	45.50	23412	2 Anillitos, uno de ellos con piedra, de oro, 1 grs	6.50
22961	1 Anillo de oro con piedra roja fina, de oro, 7 grs	45.50	23450	1 Cadena rev. dije con piedra, un anillo sin la piedra, de oro, 6 grs	19.50
22965	1 Pulsera con cadenita de seguridad, de oro, 48 grs	312.00	23452	3 Planchas distintas, una antenalla	15.60
22976	1 Anillo con soldadura, un anillo esmaltado incompleto de la Normal. de oro, 7 grs	45.50	23454	1 anillo con piedra, de oro, 2 grs	13.00
22985	1 Anillo liso, un anillo con piedra-montadura incompleta y un anillo con piedra, de oro, 5 grs	32.50	23494	1 Cadena dije de Cristo, un dije, un anillo sin la piedra, de oro, 10 grs	52.00
23002	1 Pulsera tejido No. 8, un dije de Cristo, argolla despegada, de oro, 7 grs	45.50	23503	1 Dije de moneda mexicano, un anillo con piedra, un anillito, un par de chapas de moneda mexicana, un par de chapas y un dije, de oro, 11 grs	65.00
23014	1 Anillo de oro con piedra, 7 grs	45.50	23506	1 Cadena dije de medalla, dos anillitos distintos, uno de ellos golpeado, un par de chapitas de oro, 6 grs	39.00
23028	1 Cadena broche incomp. amarrado, dije de Cristo, 17 grs	104.00	23529	1 Pulsera con cadenita de seguridad, de oro, 4-1/2 grs	26.00
23041	1 Prensa tubos, 4 desarmadores, 1 escoplo, 1 escofina, una sierrita de arco	52.00	23559	1 Cepillo de hierro	13.00
23043	1 Anillo de oro, 8 grs	52.00	23566	1 Cadena sin dije, de oro, 2-1/4 grs	13.00
23049	1 Dije, dos anillitos distintos, uno de ellos con piedra, un par de chongos, dos pares de chapitas, de oro, 5 grs	32.50	23576	1 Medalla, de oro, 18 grs	65.00
23053	4 Llaves de corona, una llave crecent, una tenaza, un desarmador,	13.00	23577	1 Anillo con una pepa, de oro, 13 grs	65.00
23073	1 Juego de luces de burbujas	15.60	23605	1 Serrucho, un cepillo de madera, un martillo	19.50
23074	1 Marca de sierra para cortar hierro	6.50	23623	1 Par de argollas, de oro, 2 grs	13.00
23124	1 Carrillo de tecla, un saca clavos, una cuchara para albañilería, un desarmador	26.00	23627	2 Anillos distintos, de oro, 21 grs	117.00
23130	1 Alicáte, una tenacilla, un desarmador, una lima, una pinza, una navaja, nuevos, en su estuche	39.00	23628	3 Dijos de Cristo distintos, de oro, 5 grs	32.50
23147	1 Martillo, una tenaza, un formón	10.40	23638	1 Radio marca «Zenith»	325.00
23152	1 Moto pintada en rojo y crema	910.00	23662	1 Pulsera tejido No. 8, con cadenita de seguridad, de oro, 9 grs	58.50
23183	1 Reoj y pulsera inox. para varón	26.00	23695	1 Cadena rev. dije de medalla, un anillo sin piedra, un par de argolloncitos, uno de ellos incompleto, dos pares de patacones distintos tamaños, de oro, 5 grs	32.50
23186	1 Cadena dije de medalla, de oro, 6 grs	39.00	23713	1 Cepillo, una llave de tornillo, un formón hechizo, un desarmador, una hachita de mano, un cincel, un trabador de serrucho, una tenacilla, una hachita en su bolsa de cuero	39.00
23190	1 Anillo con un brillante, de oro, 3 grs	780.00	23714	1 Cadena dije de medalla, de oro, 3 grs	19.50
23205	1 Anillo con piedra, de oro, 6 grs	39.00	23717	1 Pulsera tejido No. 8, con cadenita de seguridad, de oro, 6 grs	39.00
23208	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 5 grs	32.50	23720	1 Pulsera rev. compuesta de siete moneditas mexicanas, con cadenita de seguridad, de oro 7-1/2 grs	45.50
23209	1 Esclava, una cadena de medalla de china, de oro, 6 1/2 grs	39.00	23721	1 Anillo con piedra, de oro, 7 grs	45.50
23219	1 Cadena sin broche, dije golpeado de oro, 10 grs	65.00	23757	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 14 grs	78.00
23236	1 Pulserita tejido No. 8, broche incompleto, de oro, 5 grs	32.50	23758	2 Llaves crecent, dos llaves fijas	13.00
23258	1 Pulsera tejida, de oro, 8 grs	39.00	23776	1 Anillo, de oro, 2 grs	13.00
23273	1 Levanta corriente marca «ACME»	39.00	23789	1 Martillo	5.20
23279	1 Par de chapitas con piedra, un par de argollitas, un anillo con piedras, de oro, 2 grs	13.00			
23292	1 Cadena sin dije, un anillo con piedras, de oro, 4 grs	26.00			
23299	1 Esclava de oro, 3 grs	19.50			
23300	1 Cordón con dije, de oro, 5 grs	32.50			
23305	1 Máquina de escribir portátil,				

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
23790	1 Pulserita, de oro, 4 grs	19.50		gacilla con medalla, golpeada, de oro, 2 1/2 grs	15.60
23801	8 Llaves de copa con su maneral, diez llaves «Allen» chiquitas, dos desarmadores, una tenaza, un alicate	19.50	24256	1 Pulserita tejido No. 8, con cadenita de seguridad, de oro, 10 grs	52.00
23802	1 Velocpedo	45.50	24297	2 Cadena dijes de Cristo, de oro, 10 1/2 grs	64.00
23815	1 Pulserita tejido No. 8, sin la cadenita de seguridad, de oro, 60 grs	390.00	24303	1 Cadena dije de Cristo, una pulsera tejido No. 8, con cadenita de seguridad, de oro, 29 grs	195.00
23845	1 Cadena con dije, de oro, 3 grs	19.50	24308	3 Yrds. de olán, 2 1/2 yrds. de etamino, 3 yrds. de seda	19.50
23847	1 Cordón rev. dije de Cristo, de oro, 14 grs	65.00	24311	1 Cadena dije con piedra y una imitación de perla, de oro, 9 grs	58.50
23851	1 Martillo, una llave crecent, dos escoplos, una escuadra de paleón, un diablito	13.00	24314	2 Escoplos, una gurbia, un alicate, un sargento de hierro	45.50
23862	1 Motoneta para muchacho	45.50	24315	1 Pulsera, con cadenita de seguridad, de oro, 60 grs	650.00
23902	2 Anillos distintos, uno de ellos con piedra, un par de argollones, de oro, 10 grs	91.00	24325	2 Anillos distintos, uno de ellos con piedra y despegado, de oro, 5 grs	32.50
23920	1 Anillo, un par de chapas con piedra, de oro, 5 grs	32.50	24330	1 Cadena sin dije, de oro, 8-1/2 grs	52.00
23937	1 Esclava sin broché, de oro, 2 grs	13.00	24339	1 Cordón sin dije, de oro, 11 grs	65.00
24011	1 Revólver R. O. Cal. 22, nuevo	260.00	24347	1 Tocadiscos marca «Electradastic»	260.00
24035	1 Reloj y pulsera inox. marca «Novelt», para varón	52.00	24354	1 Cadena dije de medalla, un par de chapas, un anillo con piedra, de oro 17 grs	104.00
24036	1 pulsera tejido No. 8, con cadenita de seguridad, de oro, 10 grs	45.50	24355	1 Pulsera con cadenita de seguridad, de oro 22 grs	130.00
24052	1 Prendedor de oro 6 1/2 grs	13.00	24362	1 Reloj y pulsera inox para varón	26.00
24058	1 Cadena con dije de oro 3 grs	19.50	24374	2 Cadenas rev dijes de medallas, un anillo con piedras, un par de chapas con piedras, un anillo sin las piedras, de oro 11 grs	65.00
24064	1 Cordón dije de Cristo de oro, 5 1/2 grs	32.50	24378	1 Cadena rev. de corales con dije, una pulsera rev., de oro, 12 grs	78.00
24076	2 Anillos distintos, uno de ellos sin la piedra, dos prendedoritos unidos con cadenita de oro 6 1/2 grs	39.00	41321	1 Máquina de coser «Singer» con bovina	488.00
24078	1 Pulsera con cadenita de seguridad, dos anillos distintos uno de ellos con piedra, de oro, 11 grs	65.00	46727	1 Pistola Automática Cal. 22	306.80
24080	1 Velocpedo	26.00			
24110	1 Rfe	130.00			
24126	2 Cadenas con dijes, una de ellas tejido No. 8, una pulsera tejida con cadenita de seguridad, y medallita, un cordón con siete flores distintos tamaños y piedras, de oro, 72 grs	390.00			
24130	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 16 grs	91.00			
24134	1 Cadena rev. sin dije, un par de chapas golpeadas, con piedra, un anillo con piedra, de oro, 5 grs	32.50			
24145	1 Máquina de coser «Singer», con bovina	455.00			
24149	1 Pulsera tejida, sin la cadenita de seguridad, de oro, 67 grs	650.00			
24165	1 Lonchera con su termo	13.00			
24175	1 Pulsera tejido No. 8, con cadenita de seguridad, de oro, 10 grs. Un reloj 14 K. marca «Zelco» con adornos de piedras y pulsera de resortes inox. para mujer y una medallita de cobre	117.00			
24181	1 Cadena rev. dije de Cristo, de oro, 6 grs	39.00			
24196	1 Anillo con piedra, de oro, 4 grs	26.00			
24206	1 Cadena rev. dije de medalla, un cántaro con cadenita, una chapa rev. con piedra, de oro, 3 1/2 grs	19.50			
24214	1 Escava rev. tres anillos con piedras, uno de ellos incompleto, de oro, 8 grs	52.00			
24235	1 Cadena rev. sin dije, de oro, 4 grs	26.00			
24246	1 Garlopin de hierro	19.50			
24251	1 Cadena rev. dije de medalla, una				

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR  
(Monte de Piedad)

Managua

2 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 13311—B/U Nº 415517.—\$ 6.64

Domingo Gutiérrez de Brenes, solicita título supletorio, finca rústica en el Almendro, jurisdicción del Morrito, cincuenta hectáreas, limitada:—Oriente, Francisco Díaz; Poniente, Julio Berríos; Norte, Julio Berríos; Sur, Pablo Burgos. Contiene chagüites, árboles frutales y rastrojos.

Opóngase término legal.

Juzgado Local.—Morrito, veinticinco Septiembre de mil novecientos cincuentisiete.—Sebastián Rodríguez R.—Pablo F. Castillo C. Srío.

3 1

Nº 13312—B/U Nº 415518.—\$ 6.48

Rafael Brenes Gutiérrez, solicita título supletorio, finca rústica en el Almendro, jurisdicción Morrito, cincuenta hectáreas. Limitada: Oriente, Abel Calero, Poniente, Pablo Burgo; Norte, Agustín Alcántar; Sur, Angela Acevedo.

Quiénes tengan derecho opóngase término legal.

Juzgado Local.—Morrito, veinticinco de Septiembre de mil novecientos cincuentisiete.—Sebastián Rodríguez R.—Pablo F. Castillo C. Srío.

3 1

Nº 13313—B/U No. 415519—\$ 6.68

Federico Brenes Acevedo, solicita título supletorio finca rústica en el Almendro, jurisdicción del Morri-

to cincuenta hectáreas Limitada: Oriente, Gregorio Ruiz; Poniente, Doroteo Rugama; Norte, terrenos Nacionales; Sur, Caño de los Monos. Contiene café potrereros y rastreros.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Local—Morrito, diecinueve de Septiembre mil novecientos cincuentisiete. Sebastián Rodríguez R.—Pablo F. Castillo C. Srío

3 1

Nº 13314—B/U Nº 415520—\$ 6.32

Dominga Carmona de Alvarado, solicita título supletorio finca rústica en el Almendro, jurisdicción Morrito, cincuenta hectáreas. Limitada: Oriente, Perfecto Acosta; Poniente, Santos Orozco; Norte, montañas Nacionales; Sur, Almendro.

Opóngase término legal.

Juzgado Local.—Morrito, treinta de Septiembre de mil novecientos cincuentisiete.—Sebastián Rodríguez R.—Pablo F. Castillo C. Srío.

3 1

Nº 13315—B/U Nº 415521.—\$ 6.40

Maclovio Aragón Aragón, solicita título supletorio, finca rústica, en el Nisperal, jurisdicción Morrito, cincuenta hectáreas, limitada: Oriente, terrenos Nacionales; Poniente, Manuel Reyes; Norte, Luis Molina; Sur, Luis M. Debayle.

Opóngase término legal.

Juzgado Local.—Morrito, veinticuatro de Agosto de mil novecientos cincuentisiete.—Sebastián Rodríguez R.—Pablo F. Castillo C. Srío.

3 1

Nº 13319—B/U Nº 411191—\$ 6.25

Basilio Zelaya Izaguirre, solicita título supletorio finca rústica quince Manzanas extensión, ubicada jurisdicción Cinco Pinos una legua al Norte, lindante: Norte, camino enmedio, Virgilio Castillo; Sur, camino enmedio, Simón Varela; Oriente, el suscrito Poniente, camino Cinco Pinos a Somotillo.

Interesados opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Octubre uno de mil novecientos cincuentisiete.—Mariano Santamaría D., Srío.

3 1

Nº 13318—B/U Nº 411190.—\$ 6.10

Manuel Duarte Obando, solicita título supletorio parcela terreno de novecientos varas cuadradas, situada alrededor de Chichigapa, lindante: Oriente, predios de Miguel Huete, Domingo Cadena; Occidente, El Zanjón, propiedad del exponente; Norte, el Zanjón; Sur, Simón Darce.

Interesados opóngase término.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Septiembre mil novecientos cincuentisiete.—Mariano Santamaría D., Srío.

3 1

Nº 13310—B/U Nº 378201.—\$ 6.08

Pedro Molina Benavides solicita título supletorio solar y casa esta Villa, Barrio San Antonio; lindante: Oriente, Mariano Jimenez; Occidente, casa Ector Mairena calle enmedio Norte, José León Herrera calle enmedio; Sur, Ramón Blandón.

Opósición término ley.

Juzgado Local.—La Trinidad, veintiocho Septiembre mil novecientos cincuentisiete.—Amadeo Pineda C.—G. Torrez U. Srío.

3 1

Nº 13300—B/U Nº 411982.—\$ 7.44

Matilde López Muñoz, Ocotál, solicita título supletorio casa y solar ubicados Barrio Monseñor Madrigal, esta ciudad, casa mide seis varas largo por cinco ancho, forma mediaguas, taquezal, con respectivo corredor que en él está la cocina; solar treinta y tres varas y tercia cuadro, limitados: norte,

Carlos Ponce; sur, María Munguía; oriente, Francisco Almendarez; occidente, Reynaldo Ponce.

Valóralos un mil córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito, Ocotál, veinticuatro Septiembre mil novecientos cincuenta y siete.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga, Srío.

Conforme.—Reynado Zúñiga, Srío.

3 1

Nº 13299—B/U Nº 414454.—\$ 5.40

Félix Pedro Ruiz solicita título supletorio, finca rústica esta jurisdicción, dos manzanas cabida, limitada: oriente, Natividad Calero; poniente, Celestino Calero; norte, Emilio Téllez. otro; sur, Amalia López.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local, La Concepción, veintisiete Septiembre mil novecientos cincuentisiete.—M. Arturo Calero.—Rubén Gómez S., Srío.

3 1

Nº 13309—B/U Nº 402266.—\$ 5.40

Josquín Ordeñana solicita título supletorio lote terreno propio, nueve manzanas, sitio Nagualapa, Nagarote, León, lindante especialmente: oriente, Manuel Ordeñana; poniente, Humberto Picón; norte y sur, Simona Gutiérrez.

Interesados opóngase.

Juzgado Civil del Distrito, León, diecisiete Septiembre mil novecientos cincuentisiete.—J. R. Saborio E., Srío.

3 1

Nº 13307—B/U Nº 418978.—\$ 6.90

Ubalda Centeno, mayor de edad, solicita título supletorio finca rústica treinta manzanas, ubicada Valle «La Cal», esta jurisdicción, cercada, conteniendo potrereros, casa habitación, lindante todo: oriente y norte, Francisco Chavarría; occidente, Juan Centeno; sur, Agustín Blandón y Francisco Chavarría.

Quien quiera oponerse preséntese legalmente.—

Dado Juzgado Distrito, Jinotega, treinta Septiembre mil novecientos cincuentisiete.—Narváez López C. Castillo C., Srío.

Conforme. Jinotega, treinta Septiembre mil novecientos cincuentisiete.—C. Castillo C., Srío.

Nº 13306—B/U Nº 418976.—\$ 7.50

Clemente Cecillo Rodríguez, casado, agricultor, pide extiéndasele título supletorio, finca rústica, ciento cincuenta manzanas llamada «Panal», ubicada jurisdicción San Rafael del Norte, cercas alambradas, naturales y piedras, lugar La Breyera, lindante: oriente, Río San Rafael del Norte, Francisco Rodríguez; poniente, Camino Vallecillo a Breyera; norte, camino San Rafael del Norte a Breyera; sur, Fila «Panal».

Quien quiera oponerse, preséntese legalmente.

Dado Juzgado Distrito, Jinotega, treinta Septiembre mil novecientos cincuentisiete.—Narváez López C. Castillo C., Srío.

Conforme. Jinotega, treinta Septiembre mil novecientos cincuentisiete.—C. Castillo C., Srío.

3 1

Nº 13305—B/U Nº 418977.—\$ 7.00

Rumualda Sobalvarro, viuda, oficios domésticos, pide extiéndasele título supletorio finca rústica treinta manzanas ubicada valle «La Cal» esta jurisdicción, cercada toda, conteniendo potrereros y casa habitación, todo lindante: norte y oriente, Ubalda Centeno; sur, Rafael Blandón; occidente, Mariana viuda de Duarte.

Quien quiera oponerse, preséntese legalmente.

Dado Juzgado Distrito, Jinotega, treinta Septiembre mil novecientos cincuentisiete.—Narváez López C. Castillo C., Srío.

Conforme. Jinotega, treinta Septiembre mil novecientos cincuentisiete.—C. Castillo C., Srío.

3 1

Nº 13304—B/U 411993—¢ 11.00

Simón Ortiz López, Jalapa, pide Título Supletorio siguientes propiedades: a) Finca ubicada Potrerillos, más o menos cincuenta manzanas extensión, cultivos: café, hay casa, limitada: norte, José López y Luis Marín; sur, cerros ocotalosos; oriente, Félix Pedro Rodríguez; occidente, Valle Potrerillos; b)—Finca ubicada Los Encinos, doce manzanas extensión, cercas alambre, cultivos: café y guineos, limitada: norte y oriente, Perfecto Cárdenas; sur, camino a Potrerillos; occidente, Valle Encinos; c)—Propiedad ubicada Arenal Los Encinos, más o menos cuarenta manzanas extensión, limitada: norte, José López; sur, Ingenio Los Encinos; oriente, fila ocotalosa Potrerillos; occidente, Arenal Encinos; y d)—Casa y solar, Valle Encinos, casa taquezal, techo teja barro, cañón, treinta varas largo por siete ancho, dividida en cuatro piezas, con un corredor, solar, diez manzanas, pasto jaraguá, cercas alambre, limitada: norte, camino Potrerillos; sur, Arenal Encinos; oriente, Valle Encinos; occidente, Alejandro Rodríguez; todos inmuebles aquella jurisdicción.

Valóralos dos mil córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotol, veintisiete Septiembre mil novecientos cincuenta y siete.—Julio C. Madrigal. - Rey. Zúñiga, Srío.

Conforme. Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 1

Nº 13303—B/U Nº 411994—¢ 7.28

Etelbina Bellorín de Ortíz, Jicaro, pide Título Supletorio casa y solar Valle Susucayán, aquella jurisdicción; casa ocho varas largo por siete ancho, paredes adobes, techo teja barro, cañón, con correspondiente corredor y cocina; solar treinta varas cuadro, limitados: norte, carretera Susucayán-San Albino; sur y oriente, Luisa Landero; occidente, Casto Merlo.

Valóralos un mil córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotol, veintisiete Septiembre mil novecientos cincuenta y siete.—Julio C. Madrigal—Rey Zúñiga, Srío.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 1

## CITACIONES DE PROCESADOS

No. 298

Por segunda vez cito y emplaza al procesado ausente Agustín Espinosa, de calidades desconocidas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse en el proceso que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Justo Jarquín, quien fué mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de San José de los Remates, bajo apercibimiento de someter esta causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados, si no lo verifica, causándole las sentencias los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en Boaco, a los tres días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—D. Zúñiga Pallais. — Maruca Sánchez. Sría.

1

No. 300

Por segunda y última vez, cito y emplazo al procesado Manuel Chavarría, de generales ignoradas, para que dentro de quince

días comparezca a este Juzgado a defenderse en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de José León Orellana, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de San Dionisio de este Departamento, bajo apercibimientos de someterse dicho juicio al jurado y causarle la sentencias que se dicten los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal. Matagalpa, veintiseis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—S. Delgado M.—Leonel Baldizón B.—Srío.

1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAOGA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71.

Apartado Número 86.

### Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día ¢ 0.20 Por trimestre . . ¢ 15.00  
Número retrasado ¢ 0.30 Por semestre . . ¢ 25.00  
Por mes . . . . . ¢ 5.00 Por año . . . . ¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00  
Por año . . . . ¢ 11.00

Por la publicación de clisés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.